



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ordinario

Rad. 11001-31-03-027-2007-00225-00

Trámite

Cumplido el trámite correspondiente, se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado contra el auto que abrió a pruebas bajo las previsiones del Código General del Proceso.

De cara a los argumentos esbozados por el recurrente, no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado, pues ninguna de las razones allí alegadas se dirige en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada ya que los argumentos expuestos no controvierten jurídicamente la decisión adoptada.

Al respecto, se ha de señalar que con ocasión al régimen de transición previsto en el artículo 625 del Código General del Proceso, se estableció un complejo tránsito legislativo, con múltiples supuestos, que depende de la clase de proceso y del estado en que se encuentre la actuación. Así, por ejemplo, de cara al asunto materia de escrutinio, la norma memorada prevé, para los procesos ordinarios y abreviados que “si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive” y “A partir del auto que decreta pruebas, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.”

De lo anterior se concluye, que el presente asunto se rige por las normas del Código General del Proceso a partir del auto que abrió a pruebas (fl. 534 al 535) y no por la cuerda del Código de Procedimiento Civil como lo reclama el recurrente.

En consecuencia, no se revoca la decisión censurada comoquiera que se encuentra ajustada a derecho.

De otra parte, se niega el recurso de apelación formulado. Lo anterior se debe a que la decisión objeto de censura no se encuentra prevista en el artículo 321 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de aclaración, el peticionario estese a lo dispuesto en el presente proveído.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado No. 16 hoy 9 diciembre de 2020**

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ordinario

Rad. 11001-31-03-027-2007-00225-00

Trámite

Cumplido el trámite correspondiente, se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que formuló el extremo demandante contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2019, mediante el cual se adicionó el auto de pruebas.

ANTECEDENTES

Indicó el recurrente que mediante auto del 4 de octubre de 2019 se abrió a pruebas (fl. 534 y 535) y se decretó el oficio dirigido a la sociedad NAVES S.A.

Luego, en proveído del 29 de noviembre de 2019, se adicionó el auto de pruebas y, por consiguiente, se decretaron las pruebas faltantes (fl. 569 al 570). No obstante, sin ninguna justificación, se negó el oficio solicitado a la sociedad NAVES S.A., bajo el argumento de que no se había indicado el objeto de dicha prueba, pese a que en auto anterior ya había sido decretada.

En consecuencia, solicitó al Despacho revocar el auto proferido para en su lugar mantener el decreto de la prueba solicitada.

CONSIDERACIONES

De cara a los argumentos esbozados, advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente. Lo anterior se debe a que la prueba ya había sido decretada, y no se dejó sin valor ni efecto dicha decisión. Adicionalmente, se observa que la misma guarda relación con los hechos materia de debate y, tanto en la demanda como en el escrito que describió las excepciones la parte actora sí indicó el objeto de la misma.

Por lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias habrá de revocarse el acápite de oficios del numeral 1 de dicha providencia.

En consecuencia, se negará la apelación interpuesta como subsidiaria, en razón a que se accedió a lo solicitado por el peticionario.

Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el acápite de oficios del numeral 1 del auto de fecha 29 de noviembre de 2019 (fl. 569 y 570).

SEGUNDO: NEGAR la apelación por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 16 hoy 9
diciembre de 2020
La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ordinario

Rad. 11001-31-03-027-2007-00225-00

Trámite

Téngase en cuenta que el dictamen pericial decretado ya fue aportado (fl. 587 al 617). En consecuencia, déjese a disposición de las partes para los fines pertinentes e infórmese al perito que deberá asistir a la audiencia.

De otra parte, por Secretaría, tramítense los oficios ordenados en auto del 4 de octubre de 2019. Adviértase, además, que los documentos solicitados deben ser remitidos al correo electrónico j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, en el término de 5 días contados a partir de recibo del respectivo oficio. Una vez se obtenga respuesta, se ordena a la Secretaría remitir copia de estos a las partes.

Ahora, para continuar el trámite que corresponde, se señala la hora de las **2:00 p.m. del 13 de abril del año 2021**, con el fin de evacuar las pruebas decretadas en autos del 4 de octubre y 29 de noviembre de 2019. Dicha fecha estará sujeta a que la medida de los Juzgados Transitorios sea prorrogada.

Asimismo, adviértase a las partes que, una vez practicadas las pruebas, se continuará con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Infórmese, además, que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que se publicará en la página web de la Rama Judicial o demás medios electrónicos.

Téngase en cuenta también, que si las partes o los apoderados no acuden a la audiencia, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Por último, se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados que cualquier solicitud, petición y/o actuación puede ser remitida al correo electrónico j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato word o pdf. No se tramitará ningún escrito dirigido a los correos personales de los empleados ni funcionario del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado No.

16 hoy 9 diciembre de 2020

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz